

## GORORDO BILBAO, José María, La condición jurídico-institucional de Vizcaya en la Edad Media (un debate historiográfico de finales del siglo XVIII y principios del XIX)

Tesis doctoral defendida en el Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid, 22 de junio de 2017.

Directora: María Isabel del Val Valdivieso

Calificación: Sobresaliente “cum laude”

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.463-465>

El trabajo se inició hace algunos años cuando, mientras realizaba un análisis sobre la historia del País Vasco y de sus instituciones públicas, traté de localizar un libro de Juan Antonio Llorente (Rincón de Soto, 1756, Madrid, 1823), al parecer editado en Francia, en el que, hipotéticamente, se retractaba de sus opiniones recogidas en su obra *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, publicada en cinco tomos entre los años 1806 y 1808. Una segunda versión de los hechos, mantenida por diversos historiadores y autoridades vizcaínas, sostenía que Llorente, con posterioridad a la publicación de dicha obra, se había ofrecido al señorío de Bizkaia para redactar un nuevo libro de retractación de sus *Noticias históricas*.

A lo largo de estos años no he localizado el supuesto libro de retractación ni he podido acreditar que hiciera un ofrecimiento expreso para desautorizarse a sí mismo. Sin embargo, fruto de las innumerables pesquisas y averiguaciones tras las pistas de las dos líneas de investigación citadas en torno a la obra de Llorente, tuve conocimiento casual de la existencia de unos manuscritos del beneditino fray Domingo de Lerín y Clavijo (Cádiz, 1748, San Millán de la Cogolla, 1808), depositados en el monasterio de San Millán, tras no haberse podido encontrar los originales de los archivos de la Diputación de Bizkaia. Con el material, el año 2015 se editó un libro, *Obras de fray Domingo de Lerín y Clavijo*, en el que se incluye un “Estudio introductorio” del autor de este trabajo en el que se muestran aspectos desconocidos de la vida y obra del beneditino. A partir de dicha publicación, ya se puede estudiar el contenido de los conocidos como “papeles de Lerín”, tantas veces echados en falta por la generalidad de los historiadores especializados.

Por otra parte, el año 1994, el servicio editorial de la Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea, publicó la obra de Francisco de Aranguren (Barakaldo, 1754, Madrid, 1808), *Francisco de Aranguren y Sobrado, Demostración de las autoridades de que se vale el doctor don Juan Antonio Llorente*, edición de los profesores Portillo y Viejo, que incluye la obra completa de

Aranguren, ocasión propicia para comparar y cotejar las versiones de los tres escritores coetáneos.

Los trances centrales de la polémica tuvieron lugar entre los años 1806 y 1808, aunque Llorente había dedicado varios años antes al desarrollo de sus *Noticias históricas*. Desde las fechas en las que tanto Aranguren como Lerín conocieron los textos de Llorente (1806-1807) hasta que redactaron sus trabajos (1807-1808) transcurrió poco más de un año y, además, ambos fallecieron el año 1808 (Aranguren en julio, Lerín en noviembre). Ello les impidió estudiar y replicar con suficiente tiempo y sosiego a Llorente y tampoco pudieron conocer las últimas aportaciones de este.

El trabajo es una comparación crítica y sistemática entre la tesis de Llorente y las respuestas de Aranguren y Lerín, en relación con la historia de Bizkaia y el origen y naturaleza jurídico-constitucional de sus fueros. En determinadas materias y para una mejor comprensión del debate, se analizan aportaciones de otros historiadores.

En el desarrollo de la investigación se sigue el orden establecido por Llorente, de manera que la primera parte versa sobre lo que él llama “estado civil antiguo”, la segunda, “origen de los fueros” y la tercera, “apéndices documentales”. Se inicia con una introducción en la que se presenta el contexto general en el que surge la disputa que protagonizaron los tres historiadores. En un primer capítulo se exponen algunas cuestiones generales sobre la historia del País Vasco o Euskal Herria en la antigüedad, mientras que el segundo está dedicado a los “papeles de Lerín”. A continuación, en la primera parte se analiza la polémica centrada en el tomo I de la obra de Llorente sobre características de la historia de Bizkaia en la Edad Media. La segunda abarca la cuestión de la historia y naturaleza jurídico-constitucional del régimen foral. Y la tercera se centra en el apéndice documental con el que cierra su obra. La tesis finaliza con la presentación de las conclusiones y el listado de fuentes y bibliografía.

Como conclusiones, habría que diferenciar dos aspectos: en cuanto a la documentación empleada para la fundamentación de las posiciones de cada uno, en la tesis se hace un análisis muy pormenorizado de los apéndices documentales aportados por Llorente y se detecta, y acredita, la existencia de interpolaciones y manipulaciones arbitrarias del canónigo en algunos documentos, como es el caso del documento de ingenuidad del rey don García de Navarra de 30 de enero de 1051, sobre el que incluso se cuestiona su autenticidad, y los documentos del arbitraje del rey de Inglaterra entre Castilla y Navarra (1176-1179), entre otros.

Las posiciones son difícilmente reconciliables. Llorente defiende que las Provincias Vascongadas siempre estuvieron sujetas a los reyes de Asturias, León, Castilla o Navarra y, por tanto sus fueros y cuantas prerrogativas gozaron los vascongados eran consecuencia de gracias y mercedes hechas por los reyes, mientras que Aranguren y Lerín sostienen todo lo contrario, esto es, los señores eran soberanos de Bizkaia, calificado por los historiadores clásico como *territorio*

*aparte*, y desempeñaban al mismo tiempo el papel de vasallos de los reyes en territorios de fuera de Bizkaia por las tenencias, encomendaciones o mandaciones.

Por lo que respecta al ordenamiento jurídico, Llorente niega la singularidad de Bizkaia y la existencia de pactos entre los vizcaínos y los señores. Bizkaia nunca tuvo leyes propias, los vizcaínos se gobernaron por las leyes de los romanos, godos, asturianos, leoneses, castellanos y navarros, sucesivamente, y se pagaban pechos y tributos como en Castilla. Para Aranguren, los vizcaínos siempre tuvieron leyes propias, bien un ordenamiento jurídico no formulado basado en usos y costumbres, bien ordenamientos escritos (cartas de fundación de las villas otorgadas por los señores, no por los reyes, el cuaderno de Juan Núñez de 1342, la Hermandad de Gonzalo Moro de 1394 y el Fuero Viejo de 1452 y el Fuero de 1526. Los vizcaínos eran todos hijosdalgo y dispusieron de tribunal propio y exclusivo para resolver las cuestiones de *vizcainías* (Sala de Vizcaya de la Real Chancillería de Valladolid); eran libres y exentos, quitos y franqueados de todo pedido, servicio, moneda y alcabala. Lerín defiende que el señorío de Bizkaia fue estado soberano e independiente y su jefe o señor ejercía todas las facultades, preeminencias y jurisdicciones en calidad de soberano.

A modo de cierre, se debe tener en cuenta que los acontecimientos a los que se refiere la investigación tienen lugar en época feudal, por lo que resulta de imposible encaje tratar de explicarlos con los valores actuales; de ahí que se plantean dudas interpretativas en cuanto a la legitimidad de las confiscaciones o tomas del poder del territorio por la fuerza. En todo caso, la controversia demuestra el intento de utilizar la Historia de forma partidista, procurando cada uno apoyar su punto de vista con una interpretación propia, a veces forzada, de los hechos del pasado. Afortunadamente cada día son más los expertos en la historia medieval y en la historia del derecho que no adoptan juicios de valor tan polarizados.

El hecho de haberse conocido recientemente lo escrito por Lerín (2015) confiere a este trabajo un valor adicional para suscitar el interés de otros investigadores, una oportunidad para plantear nuevas aportaciones o nuevos enfoques.

José María GORORDO BILBAO  
[josemari.gorordo@gmail.com](mailto:josemari.gorordo@gmail.com)